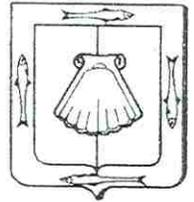
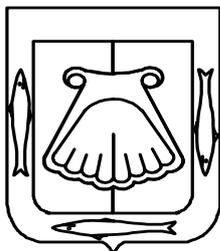




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES
SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIÓDICODIRECCION:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNOCORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No. 0140883
CARACTERISTICAS 315112816GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PODER EJECUTIVOREGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE BAJA
CALIFORNIA SURREGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DE
BAJA CALIFORNIA SURREGLAMENTO DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA
RIESGOS SANITARIOSREGLAMENTO INTERIOR DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL
EN SALUD DE BAJA CALIFORNIA SUR



PODER EJECUTIVO

NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 79 FRACCIÓN XXIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7, 8, 21 Y 26 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; EN CUMPLIMIENTO AL TÍTULO TERCERO Y ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las disposiciones conducentes en el Acuerdo de Coordinación entre la Federación y el Estado de Baja California Sur, con vigencia indefinida; el cual tiene por objeto establecer las bases, compromisos y responsabilidades de ambos ordenes de gobierno para la operación del Sistema de Protección Social en Salud en el Estado y lo establecido en la Ley de Salud para el Estado de Baja California Sur; a juicio de este Poder Ejecutivo a mi cargo, es necesario expedir el Reglamento Interior del Régimen Estatal de Protección Social en Salud donde se determinará, entre otras, las bases normativas a que deberá sujetar su funcionamiento y se definirá la estructura orgánica necesaria para tal fin, así como los ámbitos de responsabilidad y funcionamiento de cada una de las áreas que la integren, obteniendo con ello el sustento jurídico necesario para su acción, lo que redundará en una mayor eficacia en el ejercicio de las atribuciones que le corresponde atender.

REGLAMENTO INTERIOR DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE BAJA CALIFORNIA SUR

Título Primero

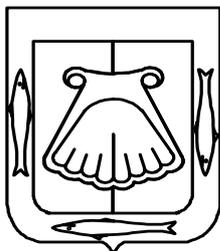
De la Organización y Funcionamiento Administrativo del Régimen Estatal de Protección Social en Salud

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1°. En cumplimiento al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al título tercero bis de la Ley General de Salud y a la Ley de Salud Estatal, el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Salud Estatal garantizará a los residentes del Estado de Baja California Sur la protección social en salud sin importar su condición social.

La protección social en salud es un mecanismo por el cual el Estado garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de utilización y sin discriminación a los servicios médico quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud, mediante la combinación de intervenciones de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y de rehabilitación, seleccionadas en forma prioritaria según criterios de seguridad, eficacia, costo, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social.



PODER EJECUTIVO

Como mínimo se deberán contemplar los servicios de consulta externa en el primer nivel de atención, así como de consulta externa y hospitalización para las especialidades básicas de: medicina interna, cirugía general, gineco-obstetricia, pediatría y geriatría, en el segundo nivel de atención.

Artículo 2°. El presente Reglamento, tiene por objeto regular el funcionamiento y la organización del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Baja California Sur.

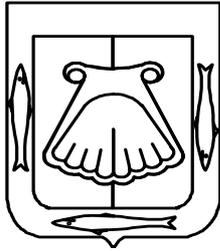
Artículo 3°. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Estado, al Estado de Baja California Sur;
- II. Reglamento, al Reglamento de la Ley General de Salud en materia de protección social en salud;
- III. Comisión, a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud;
- IV. SPSS, Sistema de Protección Social en Salud;
- V. REPSS-BCS, al Régimen Estatal de Protección Social en Salud;
- VI. Acuerdo, al Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud Federal y el Estado de Baja California Sur, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud.
- VII. Secretario, al Secretario de Salud Estatal;
- VIII. Padrón, al Padrón de beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud;
- IX. Red, a las Unidades Médicas incorporadas al Régimen Estatal de Protección Social en Salud;

Artículo 4°. EL REPSS-BCS es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Salud Estatal, con autonomía técnica y operativa cuya función consiste en ejercer las atribuciones que en materia de protección social en salud le otorgan las Leyes General y Estatal de Salud, el acuerdo, el reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Desempeñará las funciones como unidad administrativa de la Secretaría de Salud Estatal y ejercerá las atribuciones y facultades específicas que le confiera el presente Reglamento Interior, siendo la Secretaría de Salud Estatal a quien corresponderá la supervisión de este órgano desconcentrado.

Artículo 5°. La Secretaría de Salud Estatal coordinará las acciones del REPSS-BCS, el cual será financiado de manera solidaria y coordinada por la Federación, el Estado y los beneficiarios en los términos establecidos en la Ley General de Salud, lo establecido en el título tercero de la Ley Estatal de Salud y demás acuerdos o convenios signados entre la Federación y el Estado; contará con autonomía técnica y operativa, estará jerárquicamente subordinado al Secretario.



PODER EJECUTIVO

- XIV.** Cumplir con la Ley General, Ley Estatal, el acuerdo y las demás disposiciones jurídicas aplicables, así como aplicar las medidas preventivas y correctivas que sean necesarias para la debida observancia de la Ley y su reglamento en materia de protección social en salud;

Capítulo II

De la Organización y Atribuciones

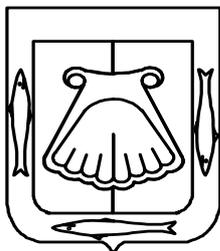
Artículo 7°. Para el debido ejercicio de sus atribuciones, el REPSS-BCS contará con la siguiente estructura operacional:

- I.** Un Director del REPSS-BCS
- II.** Una Subdirección de Gestión y Operación
- III.** Un Departamento de Promoción y Afiliación
- IV.** Un Departamento de Administración de Padrón
- V.** Asesores Médicos del REPSS-BCS, uno en cada jurisdicción sanitaria y uno en cada hospital de la red prestadora de servicios.

Artículo 8°. El titular del REPSS-BCS es nombrado por el Gobernador del Estado a propuesta del Secretario, con nivel de director, quien tendrá, en lo conducente, las atribuciones y obligaciones que para estos servidores públicos establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud Estatal.

Artículo 9°. Le corresponde al Director del REPSS-BCS:

- I.** Ejercer las atribuciones y la representación del REPSS-BCS;
- II.** Desempeñar las funciones y comisiones que el Secretario le encomiende y mantenerlo informado sobre su desarrollo;
- III.** Conocer, aplicar y difundir las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico del REPSS-BCS;
- IV.** Formular y presentar ante la unidad administrativa competente de la Secretaría de Salud Estatal, la propuesta de presupuesto que se requiera para el funcionamiento del REPSS-BCS;
- V.** Planear, organizar y evaluar el funcionamiento del REPSS-BCS, Así como coordinar las actividades con la Secretaría de Salud Estatal;
- VI.** Supervisar las actividades de los servidores públicos del REPSS-BCS;
- VII.** Promover y coordinar la capacitación, actualización y educación continua de los recursos humanos del REPSS-BCS;
- VIII.** Recibir en acuerdo ordinario, a los titulares de las unidades administrativas que formen parte de la Secretaría de Salud Estatal, y en acuerdo extraordinario a cualquier otro servidor público subalterno, así como conceder audiencias al público;

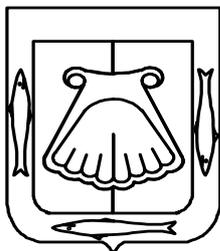


PODER EJECUTIVO

- IX.** Atender y aceptar, en su caso, las recomendaciones que formule la Comisión Nacional de Derechos Humanos respecto de los asuntos que incidan en el ámbito de competencia de la Comisión o de las unidades administrativas que la integran;
- X.** Informar al Secretario, con la periodicidad que se determine, sobre el desempeño de las funciones del REPSS-BCS y los resultados de la evaluación del Régimen, y demás que le confiera el Secretario y las que le señalen otras disposiciones aplicables.

Artículo 10°. Le corresponde al Subdirector de Gestión y Operación del REPSS-BCS:

- I.** Participar en la elaboración del Programa Anual de Trabajo de la Secretaría de Salud Estatal;
- II.** Contribuir en la gestión del financiamiento para los subproyectos estatales relacionados con el REPSS-BCS;
- III.** Elaborar y difundir los lineamientos para los Acuerdos de Gestión, así como realizar el seguimiento administrativo de los mismos en coordinación con la unidad de asuntos jurídicos de la Secretaría de Salud Estatal;
- IV.** Colaborar en la definición de las redes de servicios de salud;
- V.** Aplicar los criterios y mecanismos para el seguimiento operativo, la supervisión y la evaluación del desempeño de los servicios prestados por la Red a los afiliados del SPSS;
- VI.** Coadyuvar en el cumplimiento de los estándares de calidad por parte del prestador de los servicios;
- VII.** Coordinar acciones para el suministro de Insumos y demás recursos para la realización de los operativos de afiliación;
- VIII.** Vigilar el cumplimiento estricto de la reglamentación aplicable a las tareas de promoción y afiliación, así como el seguimiento a las preguntas, quejas y sugerencias que los beneficiarios presenten en relación con la prestación de servicios y los derechos a que se refiere el artículo 77 bis 37 de la Ley General;
- IX.** Realizar la planeación y programación general para cada uno de los periodos de afiliación anual al REPSS-BCS;
- X.** Supervisar el cumplimiento veraz y oportuno al Sistema Nacional de Información (SNI);
- XI.** Coordinar las actividades de promoción y afiliación de los Módulos de Atención y Orientación (MAOS) y brigadas móviles;
- XII.** Participar en la compra y contratación de servicios;
- XIII.** Coordinar la selección, capacitación y supervisión del personal de los Módulos de Atención y Orientación (MAOS) y brigadas móviles;
- XIV.** Coordinar y promover el REPSS-BCS a nivel Municipal;
- XV.** La demás que le asigne el Director, atendiendo la materia de sus actividades;

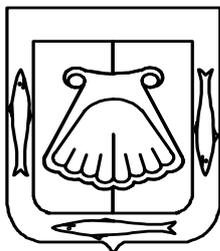


PODER EJECUTIVO

- II. Gestionar ante las autoridades competentes en las distintas regiones, el espacio para la ubicación del módulo de afiliación y asesoría médica;
- III. Organizar y supervisar las actividades de promoción y afiliación;
- IV. Integrar, resguardar y actualizar los expedientes de cada una de las familias incorporadas al REPSS-BCS;
- V. Seleccionar, capacitar y supervisar al personal de los módulos de afiliación;
- VI. Colaborar en la planeación de operativos de campo para la promoción y afiliación del REPSS-BCS;
- VII. Dar difusión del REPSS-BCS a nivel Municipal y con organizaciones sociales;
- VIII. Establecer y aplicar los formatos requeridos en la etapa de afiliación al REPSS-BCS;
- IX. Solicitar a las áreas competentes los materiales requeridos en la difusión y afiliación al REPSS-BCS;
- X. Colaborar en las actividades de presupuestación operativa para la promoción y afiliación al REPSS-BCS;
- XI. Organizar y resguardar el equipo e insumos necesarios en los operativos de promoción y afiliación;
- XII. Diseñar la campaña de promoción para los operativos de promoción y afiliación;
- XIII. Recabar, controlar y canalizar los ingresos por concepto de aportaciones familiares en la afiliación así como la comprobación respectiva a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Salud Estatal;
- XIV. Rendir informes periódicos de los asuntos del área de su competencia; y
- XV. Las demás que le asigne el Director, atendiendo la materia de sus actividades.

Artículo 13°. Los Asesores Médicos, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Difundir información del alcance de los beneficios de las intervenciones que son proporcionadas por el REPSS-BCS, así como los derechos y obligaciones de los beneficiarios al SPSS;
- II. Observar la prestación del Catalogo Único de Servicios Esenciales de Salud se otorgue con eficacia, eficiencia, calidad, equidad y calidez;
- III. Vigilar el cumplimiento de los derechos y obligaciones de los beneficiarios del REPSS-BCS, así como las causas de suspensión y cancelación de sus derechos;
- IV. Atender, responder, canalizar y dar seguimiento a las preguntas, quejas y sugerencias que los beneficiarios presenten en relación con la prestación de servicios y los derechos a que se refiere el capítulo II y VIII del Título Primero del presente reglamento. Así como cualquier incumplimiento del proceso administrativo de afiliación;



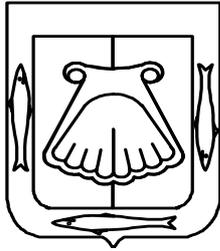
PODER EJECUTIVO

- V.** Mantener una comunicación y coordinación permanente con el Jefe de Jurisdicción o Director de Hospital, según sea el caso, para promover las estrategias de mejoras en las unidades prestadora de servicios incorporadas al REPSS-BCS;
- VI.** Retroalimentar al titular de la Jurisdicción Sanitaria u Hospital y al director del REPSS-BCS sobre las preguntas, quejas y sugerencias de los beneficiarios con la finalidad de promover acciones correctivas y preventivas que se requieran para la adecuada marcha del REPSS-BCS;
- VII.** Evaluar periódicamente la opinión de los beneficiarios, con mención expresa a la aplicación de los derechos a que se refiere el título primero capítulo VIII del presente reglamento. La información sobre la satisfacción de los afiliados deberá informarse al Director del REPSS-BCS y al Secretario en periodos trimestrales;
- VIII.** Vigilar los mecanismos de referencia y contrarreferencia para el seguimiento de los beneficiarios del REPSS-BCS;
- IX.** Analizar y vigilar el surtimiento de recetas así como verificar con el titular de la unidad administrativa el inventario de claves del cuadro básico, con el fin de garantizar el abasto de medicamentos;
- X.** Mantener actualizado el directorio de la Red prestadora de servicios de su competencia y analizar las estadísticas de los servicios otorgados a los beneficiarios;
- XI.** Vigilar la aplicación de criterios e instrumentos de registro de la información médica relativa a los servicios prestados y provisión de insumos para los afiliados al régimen, así como la automatización de los registros de información en materia de gestión de servicios de salud.
- XII.** Coadyuvar en la selección, capacitación y supervisión del personal de los módulos de afiliación;
- XIII.** Elaborar informes y evaluaciones en forma sistemática y permanente con relación a sus actividades, enviándolas con oportunidad al REPSS-BCS; así como acordar periódicamente con su superior el planteamiento y las posibles soluciones de los asuntos de su competencia.

Capítulo III

De las Suplencias de los Servidores Públicos

Artículo 14°. Durante la ausencia del Director del REPSS-BCS, la atención y despacho de los asuntos correspondientes serán cubiertos por el funcionario de la jerarquía inmediata inferior que al efecto se designe, previo acuerdo con el Secretario.



PODER EJECUTIVO

En los Juicios de Amparo, podrá ser suplido por el responsable de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud Estatal, o indistintamente por cualquiera de los funcionarios señalados, en los términos del artículo antes mencionado.

Título Segundo Del Régimen Estatal de Protección Social en Salud

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 15°. Las familias y personas que no sean derechohabientes de las instituciones de seguridad social o no cuenten con algún otro mecanismo de previsión social en salud, se incorporarán al REPSS-BCS que les corresponda en razón de su domicilio, con lo cual gozarán de las acciones de protección social en salud a que se refiere el presente título.

Artículo 16°. La unidad de protección será el núcleo familiar, la cual para efectos de este Reglamento se puede integrar de cualquiera de las siguientes maneras:

- I. Por los cónyuges;
- II. Por la concubina y el concubinario;
- III. Por el padre y/o la madre no unidos en vínculo matrimonial o concubinato, y
- IV. Por otros supuestos de titulares y sus beneficiarios que el Consejo de Salubridad General determine con base en el grado de dependencia y convivencia que justifiquen su asimilación transitoria o permanente a un núcleo familiar.

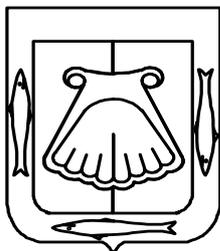
Se considerarán integrantes del núcleo familiar a los hijos y adoptados menores de 18 años; a los menores de dicha edad que formen parte del hogar y tengan parentesco de consanguinidad con las personas señaladas en las fracciones I a III que anteceden; y a los ascendientes directos en línea recta de éstos, mayores de 65 años, que habiten en la misma vivienda y dependan económicamente de ellos, además de los hijos que tengan hasta veinticinco años, solteros, que prueben ser estudiantes, o bien, discapacitados dependientes.

A las personas de 18 años o más se les aplicarán los mismos criterios y políticas que al núcleo familiar.

El núcleo familiar será representado para los efectos de este Título por cualquiera de las personas enunciadas en las fracciones I a III de este artículo.

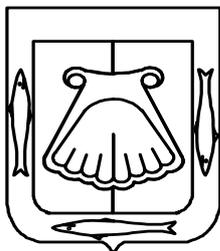
Artículo 17°. Las atribuciones de la Federación y el Estado en la ejecución de las acciones de protección social en salud, quedará distribuida conforme a lo establecido en el a lo siguiente:

A) Corresponde al Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Salud Federal:



PODER EJECUTIVO

- I.** Desarrollar, coordinar, supervisar y establecer las bases para la regulación de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, para lo cual formulará el Plan Estratégico de Desarrollo del SPSS y aplicará, en su caso, las medidas correctivas que sean necesarias;
- II.** Proveer servicios de salud de alta especialidad a través de los establecimientos públicos de carácter federal creados para el efecto;
- III.** En su función rectora constituir, administrar y verificar el suministro puntual de la previsión presupuestal que permita atender las diferencias imprevistas en la demanda esperada de servicios y el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos;
- IV.** Transferir con puntualidad al Estado las aportaciones que le correspondan para instrumentar el REPSS-BCS, en los términos del Capítulo III de este Título;
- V.** Elaborar el modelo y promover la formalización de los acuerdos de coordinación a que se refiere este Reglamento;
- VI.** Establecer el esquema de cuotas familiares que deberán cubrir los beneficiarios del SPSS, las cuales tendrán un incremento máximo anualizado de acuerdo a la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor;
- VII.** Diseñar y elaborar los materiales de sensibilización, difusión, promoción y metodología de la capacitación que se utilizarán en la operación del SPSS;
- VIII.** Definir el marco organizacional del SPSS en los ámbitos federal, estatal, del Distrito Federal y en su caso, municipal;
- IX.** Diseñar, desarrollar y suministrar el instrumento para evaluar la capacidad de pago de los beneficiarios para efectos del esquema de cuotas familiares;
- X.** Establecer los lineamientos para la integración y administración del padrón de beneficiarios del REPSS-BCS y validar su correcta integración;
- XI.** Solicitar al Consejo de Salubridad General el cotejo del Padrón de Beneficiarios del SPSS, contra los registros de afiliación de los institutos de seguridad social y otros esquemas públicos y sociales de atención médica;
- XII.** Establecer la forma y términos de los convenios que suscriban los estados y el Distrito Federal entre sí y con las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud con la finalidad de optimizar la utilización de sus instalaciones y compartir la prestación de servicios;
- XIII.** Suscribir los convenios oportunos con las entidades públicas de seguridad social a efecto de intercambiar información y comprobar la situación de aseguramiento;
- XIV.** Tutelar los derechos de los beneficiarios del SPSS;
- XV.** Definir los requerimientos mínimos para la acreditación de los centros públicos prestadores de los servicios inscritos en el SPSS;



PODER EJECUTIVO

XVI. Definir las bases para la compensación económica entre entidades federativas, el Distrito Federal, instituciones y establecimientos del Sistema Nacional de Salud por concepto de prestación de servicios de salud, y

XVII. Evaluar el desempeño de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud y coadyuvar en la fiscalización de los fondos que los sustenten, incluyendo aquellos destinados al mantenimiento y desarrollo de infraestructura y equipamiento.

B) Corresponde al Estado, a través de la Secretaría de Salud Estatal:

I. Proveer los servicios de salud en los términos de este Título, disponiendo de la capacidad de insumos y el suministro de medicamentos necesarios para su oferta oportuna y de calidad;

II. Identificar e incorporar beneficiarios al REPSS-BCS, para lo cual ejercerá actividades de difusión y promoción, así como las correspondientes al proceso de incorporación, incluyendo la integración, administración y actualización del padrón de beneficiarios en el Estado, conforme a los lineamientos establecidos para tal efecto por la Secretaría de Salud Federal;

III. Aplicar, de manera transparente y oportuna, los recursos que sean transferidos por la Federación y las aportaciones Estatales y familiares, para la ejecución de las acciones de protección social en salud, en función de los acuerdos de coordinación que para el efecto se celebren;

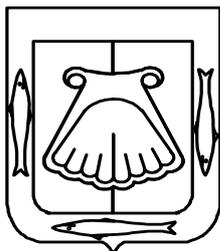
IV. Programar, de los recursos a que se refiere el Capítulo III de este Título, aquellos que sean necesarios para el mantenimiento, desarrollo de infraestructura y equipamiento conforme a las prioridades que se determinen en la entidad en congruencia con las disposiciones aplicables;

V. Recibir, administrar y ejercer las cuotas familiares de los beneficiarios del REPSS-BCS, así como los demás ingresos que en razón de frecuencia en uso de los servicios o especialidad o para el surtimiento de medicamentos asociados, se impongan de manera adicional en los términos de este Título, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento;

VI. Realizar el seguimiento operativo de las acciones del REPSS-BCS en la entidad y la evaluación de su impacto;

VII. Adoptar esquemas de operación que mejoren la atención, modernicen la administración de servicios y registros clínicos, alienten la certificación de su personal y promuevan la certificación de establecimientos de atención médica. Para tal efecto podrán celebrar convenios con otras entidades y con instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud con la finalidad de optimizar la utilización de sus instalaciones y compartir la prestación de servicios, en términos de las disposiciones y lineamientos aplicables;

VIII. Proporcionar a la Secretaría de Salud Federal la información relativa al padrón de beneficiarios, prestación de servicios, rubros de gasto, ejercicio de recursos



PODER EJECUTIVO

transferidos, captación de cuotas familiares y reguladoras y demás información que para tal efecto se solicite, y

- IX.** Promover la participación de los municipios en el REPSS-BCS y sus aportaciones económicas mediante la suscripción de convenios, de conformidad con la legislación aplicable.

Capítulo II

De los Beneficios de la Protección Social en Salud

Artículo 18°. Gozarán de los beneficios del REPSS-BCS las familias cuyos miembros en lo individual satisfagan los siguientes requisitos:

- I.** Ser residentes en el Estado de Baja California Sur;
- II.** No ser derechohabientes de seguridad social;
- III.** Exhibir con Clave Única de Registro de Población;
- IV.** Cubrir las cuotas familiares correspondientes, en los términos establecidos por este Reglamento, y
- V.** Cumplir con las obligaciones establecidas en este Título.

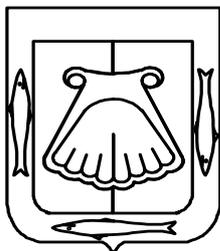
Artículo 19°. Se considerarán como beneficiarios del REPSS-BCS a las personas a que se refieren los artículos 4 y 5 de este Reglamento que satisfagan los requisitos del artículo anterior, previa solicitud de incorporación.

Artículo 20°. Para incrementar la calidad de los servicios, la Secretaría de Salud Estatal establecerá los requerimientos mínimos que servirán de base para la atención de los beneficiarios del REPSS-BCS. Dichos requerimientos garantizarán que los prestadores de servicios cumplan con las obligaciones impuestas en este Título.

La Federación y el Estado, promoverán las acciones necesarias para que las unidades médicas de las dependencias y entidades de la administración pública, tanto federal como local, que se incorporen al REPSS-BCS, provean como mínimo los servicios de consulta externa y hospitalización para las especialidades básicas de medicina interna, cirugía general, ginecoobstetricia, pediatría y geriatría, de acuerdo al nivel de atención, y acrediten previamente su calidad.

La acreditación de la calidad de los servicios prestados deberá considerar, al menos, los aspectos siguientes:

- I.** Prestaciones orientadas a la prevención y el fomento del autocuidado de la salud;
- II.** Aplicación de exámenes preventivos;
- III.** Programación de citas para consultas;
- IV.** Atención personalizada;
- V.** Integración de expedientes clínicos;



PODER EJECUTIVO

El control y supervisión del manejo de los recursos a que se refiere este capítulo se realizará conforme a los términos establecidos en el capítulo VII de este título.

Artículo 27. De la cuota social y de las aportaciones solidarias, la Secretaría de Salud Federal y el Gobierno del Estado, canalizarán anualmente el 8 por ciento de dichos recursos al fondo de protección contra gastos catastróficos establecido en el capítulo VI de este título.

Artículo 28°. De la cuota social y de las aportaciones solidarias, la Secretaría de Salud Federal y el Gobierno del Estado canalizarán anualmente el 3 por ciento de dichos recursos para la constitución de una previsión presupuestal anual, aplicando dos terceras partes para atender las necesidades de infraestructura para atención primaria y especialidades básicas en los estados con mayor marginación social, y una tercera parte para atender las diferencias imprevistas en la demanda de servicios durante cada ejercicio fiscal, así como la garantía del pago por la prestación interestatal de servicios.

Con cargo a esta previsión presupuestal, que será administrada por la Secretaría de Salud Federal, se realizarán transferencias a los estados conforme a las reglas que fije el ejecutivo federal mediante disposiciones reglamentarias.

Capítulo IV

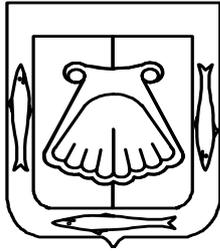
De las Cuotas Familiares

Artículo 29°. Los beneficiarios del REPSS-BCS participarán en su financiamiento con cuotas familiares que serán anticipadas, anuales y progresivas, que se determinarán con base en las condiciones socioeconómicas de cada familia, mediante la aplicación de un instrumento estandarizado fijado a nivel nacional por la Secretaría de Salud Federal, el cual permitirá ubicarlos en el estrado adecuado, las cuales deberán cubrirse en la forma y fechas que determine la propia Secretaría de Salud Federal, salvo cuando exista la incapacidad de la familia a cubrir la cuota, lo cual no le impedirá incorporarse y ser sujeto de los beneficios que se deriven del REPSS-BCS.

Las disposiciones reglamentarias que se expidan para tales efectos, establecerán los lineamientos para los casos en que por las características socioeconómicas de los beneficiarios éstos no aportarán cuotas familiares.

Los niveles de las cuotas familiares podrán ser revisados anualmente tomando como base la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Artículo 30°. Las cuotas familiares y reguladoras, que en su caso se establezcan, se recibirán, administrarán y ejercerán por la Secretaría de Salud Estatal a través del REPSS-BCS conforme a las disposiciones de este Reglamento y serán destinadas específicamente al abasto de medicamentos, equipo y otros insumos para la salud que sean necesarios.



PODER EJECUTIVO

Artículo 31°. El nivel de ingreso o la carencia de éste, no podrán ser limitantes para el acceso al REPSS-BCS.

Artículo 32°. Bajo el principio de solidaridad social, las cuotas familiares no serán objeto de devolución bajo ninguna circunstancia, ni podrán aplicarse a años subsecuentes en el caso de suspensión temporal de los beneficios de la protección social en salud.

Artículo 33°. Con el objeto de favorecer el uso responsable de los servicios de salud, el Consejo de Salubridad General podrá establecer, mediante reglas de carácter general, un esquema de cuotas reguladoras para algunos servicios en razón de la frecuencia en su uso o especialidad o para el surtimiento de medicamentos asociados. En dichas reglas deberá considerarse la posibilidad de que aquellos beneficiarios cuya condición socioeconómica así lo justifique, no cubran las cuotas a que se refiere este artículo.

Capítulo V

Del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Comunidad

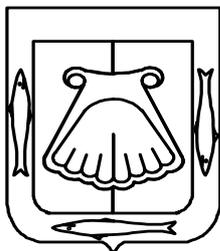
Artículo 34°. El Gobierno del Estado recibirá y ejercerá a través de la Secretaría de Salud Estatal los recursos aportados por el Gobierno Federal destinados al Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Comunidad, para llevar a cabo las acciones relativas a las funciones de rectoría y la prestación de servicios de salud a la comunidad conforme a los objetivos estratégicos establecidos en el Plan Nacional de Salud y en los acuerdos de coordinación que para tal efecto se suscriban.

La Secretaría de Salud Federal determinará el monto anual de este fondo así como la distribución del mismo con base en la fórmula que establezca para tal efecto.

Capítulo VI

Gastos Catastróficos e Infraestructura

Artículo 35°. Para efectos de este Título, se considerarán gastos catastróficos a los que se deriven de aquellos tratamientos y medicamentos asociados, definidos por el Consejo de Salubridad General, que satisfagan las necesidades de salud mediante la combinación de intervenciones de tipo preventivo, diagnóstico, terapéutico, paliativo y de rehabilitación, con criterios explícitos de carácter clínico y epidemiológico, seleccionadas con base en su seguridad, eficacia, costo, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social, que impliquen un alto costo en virtud de su grado de complejidad o especialidad y el nivel o frecuencia con la que ocurren.



PODER EJECUTIVO

Con el objetivo de apoyar el financiamiento de la atención principalmente de beneficiarios del SPSS y REPSS-BCS que sufran enfermedades de alto costo de las que provocan gastos catastróficos, se constituirá y administrará por el Gobierno Federal un fondo de reserva, sin límites de anualidad presupuestal, con reglas de operación definidas por la Secretaría de Salud Federal.

Artículo 36°. Con el objetivo de fortalecer la infraestructura médica de alta especialidad y su acceso o disponibilidad regional, la Secretaría de Salud Federal, mediante un estudio técnico, determinará aquellas unidades médicas de las dependencias y entidades de la administración pública, tanto federal como local, que por sus características y ubicación puedan convertirse en centros regionales de alta especialidad o la construcción con recursos públicos de nueva infraestructura con el mismo propósito, que provean sus servicios en las zonas que determine la propia dependencia.

Para la determinación a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría de Salud Federal tomará en cuenta los patrones observados de referencia y contrarreferencia, así como la información que sobre las necesidades de atención de alta especialidad le reporte de manera anual el REPSS-BCS o a través de los sistemas de información básica que otorguen los servicios estatales de salud.

Los centros regionales recibirán recursos del fondo a que se refiere este Capítulo de conformidad con los lineamientos que establezca la Secretaría de Salud Federal, en las que se incluirán pautas para operar un sistema de compensación y los elementos necesarios que permitan precisar la forma de sufragar las intervenciones que provean los centros regionales.

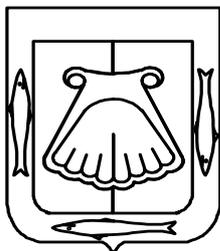
Con la finalidad de racionar la inversión en infraestructura de instalaciones médicas de alta especialidad y garantizar la disponibilidad de recursos para la operación sustentable de los servicios, la Secretaría de Salud Federal emitirá un plan maestro al cual se sujetará la Secretaría de Salud Estatal y el REPSS-BCS.

No se considerarán elegibles para la participación en los recursos del fondo que se establezca en los términos del presente Capítulo las instalaciones médicas de alta especialidad que no cuenten con el certificado que para el efecto expida la Secretaría de Salud Federal, en congruencia con el plan maestro a que se refiere el párrafo anterior.

Capítulo VII

De la Transparencia, Control y Supervisión del Manejo de los Recursos del Régimen Estatal de Protección Social en Salud

Artículo 37°. Considerando el financiamiento solidario del REPSS-BCS, el Estado dispondrá lo necesario para transparentar su gestión de conformidad con las normas aplicables en materia de acceso y transparencia a la información pública gubernamental.



PODER EJECUTIVO

La Secretaría de Salud Estatal difundirá la información que tenga disponible respecto de universo, cobertura, servicios ofrecidos, así como del manejo financiero del REPSS-BCS, entre otros aspectos, con la finalidad de favorecer la rendición de cuentas, de manera que puedan valorar el desempeño del Régimen.

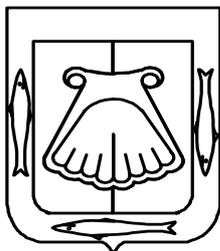
Asimismo, el REPSS-BCS dispondrá lo necesario para recibir y evaluar las propuestas que le formulen los beneficiarios respecto de los recursos que éstos aporten y tendrá la obligación de difundir, con toda oportunidad, la información que sea necesaria respecto del manejo de los recursos correspondientes.

Artículo 38°. El control y supervisión del manejo de los recursos federales a que se refiere este Título quedará a cargo de las autoridades siguientes, en las etapas que se indican:

- I. Desde el inicio del proceso de presupuestación, en términos de la legislación presupuestaria federal y hasta la entrega de los recursos correspondientes al Estado, corresponderá a la Secretaría de la Función Pública;
- II. Recibidos los recursos federales por el Estado, hasta su erogación total, corresponderá a las autoridades de control y supervisión interna del Gobierno del Estado.
- III. La supervisión y vigilancia no podrán implicar limitaciones, ni restricciones, de cualquier índole, en la administración y ejercicio de dichos recursos.
- IV. La fiscalización de las cuentas públicas del Estado, será efectuada por el Congreso del Estado, por conducto de su órgano de fiscalización conforme a la legislación aplicable, a fin de verificar que las dependencias y entidades del Administración Pública Estatal aplicaron dichos recursos para los fines previstos en este Reglamento, y
- V. Cuando las autoridades estatales que en el ejercicio de sus atribuciones de control y supervisión conozcan que los recursos federales señalados no han sido aplicados a los fines que señala la Ley, deberán hacerlo del conocimiento de la Secretaría de la Función Pública en forma inmediata.

Por su parte, cuando el órgano de fiscalización del Congreso del Estado detecte que los recursos federales señalados no se han destinado a los fines establecidos en este Reglamento, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales que deriven de afectaciones a la Hacienda Pública Federal, Hacienda Pública Estatal y del núcleo familiar en que, en su caso, incurran las autoridades locales exclusivamente por motivo de la desviación de los recursos para fines distintos a los previstos en este Reglamento, serán sancionadas en los términos de la legislación federal, por las autoridades federales, en tanto que en los demás casos dichas responsabilidades serán sancionadas y aplicadas por las autoridades estatales con base en las leyes estatales.



PODER EJECUTIVO

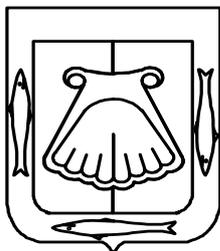
Capítulo VIII

Derechos y Obligaciones de los Beneficiarios

Artículo 39°. Los beneficiarios tienen derecho a recibir, bajo ningún tipo de discriminación los servicios de salud, los medicamentos y los insumos esenciales requeridos para el diagnóstico y tratamiento de los padecimientos, en las unidades médicas de la administración pública, tanto federal como local, acreditados a su elección por el REPSS-BCS.

Artículo 40°. Los beneficiarios del REPSS-BCS tendrán además de los derechos establecidos en el artículo anterior, los siguientes:

- I. Recibir servicios integrales de salud;
- II. Acceso igualitario a la atención;
- III. Trato digno, respetuoso y atención de calidad;
- IV. Recibir los medicamentos que sean necesarios y que correspondan a los servicios de salud;
- V. Recibir información suficiente, clara, oportuna y veraz, así como la orientación que sea necesaria respecto de la atención de su salud y sobre los riesgos y alternativas de los procedimientos diagnósticos, terapéuticos y quirúrgicos que se le indiquen o apliquen;
- VI. Conocer el informe anual de gestión del REPSS-BCS;
- VII. Contar con su expediente clínico;
- VIII. Decidir libremente sobre su atención;
- IX. Otorgar o no su consentimiento válidamente informado y a rechazar tratamientos o procedimientos;
- X. Ser tratado con confidencialidad;
- XI. Contar con facilidades para obtener una segunda opinión;
- XII. Recibir atención médica en urgencias;
- XIII. Recibir información sobre los procedimientos que rigen el funcionamiento de los establecimientos para el acceso y obtención de servicios de atención médica;
- XIV. No cubrir cuotas de recuperación específicas por cada servicio que reciban;
- XV. Presentar quejas ante el REPSS-BCS o ante la Secretaría de Salud Estatal, por la falta o inadecuada prestación de servicios establecidos en este Título, así como recibir información acerca de los procedimientos, plazos y formas en que se atenderán las quejas y consultas, y
- XVI. Ser atendido cuando se inconforme por la atención médica recibida.



PODER EJECUTIVO

Artículo 41°. Los beneficiarios del REPSS-BCS tendrán las siguientes obligaciones:

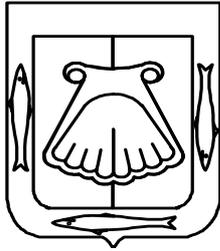
- I. Adoptar conductas de promoción de la salud y prevención de enfermedades;
- II. Hacer uso de la credencial que los acredite como beneficiarios como documento de naturaleza personal e intransferible y presentarla siempre que se requieran servicios de salud;
- III. Informarse sobre los procedimientos que rigen el funcionamiento de los establecimientos para el acceso y servicios de atención médica;
- IV. Colaborar con el equipo de salud, informando verazmente y con exactitud sobre sus antecedentes, necesidades y problemas de salud;
- V. Cumplir las recomendaciones, prescripciones, tratamiento o procedimiento general al que haya aceptado someterse;
- VI. Informarse acerca de los riesgos y alternativas de los procedimientos terapéuticos y quirúrgicos que se le indiquen o apliquen, así como de los procedimientos de consultas y quejas;
- VII. Cubrir oportunamente las cuotas familiares y reguladoras que, en su caso, se le fijen;
- VIII. Dar un trato respetuoso al personal médico, auxiliar y administrativo de los servicios de salud, así como a los otros usuarios y sus acompañantes;
- IX. Cuidar las instalaciones de los establecimientos de salud y colaborar en su mantenimiento;
- X. Hacer uso responsable de los servicios de salud, y
- XI. Proporcionar de manera fidedigna la información necesaria para documentar su incorporación al REPSS-BCS y para la definición del monto a pagar por concepto de cuota familiar y/o reguladora, en su caso.

Capítulo IX

Causas de Suspensión y Cancelación al Régimen Estatal de Protección Social en Salud

Artículo 42°. La cobertura del REPSS-BCS será suspendida de manera temporal a cualquier familia beneficiaria en los siguientes casos:

- I. Cuando no cubra las cuotas familiar o reguladora en la forma y fechas que determine la instancia competente, en su caso, y
- II. Cuando el principal sostén de la familia beneficiaria se incorpore a alguna institución de seguridad social federal o estatal.
- III. La cuota familiar amparará a los beneficiarios en el caso de que suceda la suspensión y la reincorporación a los beneficios del REPSS-BCS en un mismo ejercicio presupuestal.

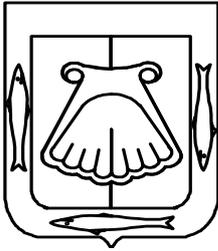


PODER EJECUTIVO

Artículo 43°. Se cancelarán los beneficios de la protección social en salud y la posibilidad de reincorporación, cuando cualquier miembro de la familia beneficiaria:

- I. Realice acciones en perjuicio de los propósitos que persiguen el REPSS-BCS o afecte los intereses de terceros;
- II. Haga mal uso de la acreditación que se le haya expedido como beneficiario, y
- III. Proporcione información falsa sobre su nivel de ingreso en el estudio socioeconómico para determinar su cuota familiar y sobre su condición laboral o derechohabencia de la seguridad social.

Artículo 44°. En los casos en que se materialicen los supuestos a que se refiere este Capítulo, los interesados conservarán los beneficios del REPSS-BCS hasta por un plazo de sesenta días naturales a partir de la fecha de la suspensión o cancelación. Habiendo transcurrido este plazo, podrán acceder a los servicios de salud disponibles en los términos y condiciones que establece este Reglamento.



PODER EJECUTIVO

Transitorios

PRIMERO.- El presente Reglamento Interior, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

TERCERO.- Se abrogan las disposiciones administrativas que se opongan al presente Reglamento Interior.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, a los 3 días del mes de Abril del año 2006.

ATENTAMENTE
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Narciso Aguirre Montaño

El Secretario General de Gobierno

Secretario de Salud Estatal

Lic. Víctor Manuel Guluarte Castro

Dr. Francisco Cardoza Macías